

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2009.****PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil once, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de catorce de abril de dos mil once, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de junio de dos mil once; y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, julio de dos mil once, página mil doscientos nueve y siguientes. Conste.

México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil once.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de catorce de abril de dos mil once, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quedó legalmente notificada a las partes; dado que invalidó los artículos 17, apartado A, fracción I, de la Ley de la Policía Federal, 23, párrafo segundo, inciso a), 34, fracción I, inciso a), 35, fracción I, inciso a) y 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en la porción normativa que indica "por nacimiento"; así como 17, apartado A, fracción I, de la Ley de la Policía Federal y 35, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en la porción normativa que indica: "sin tener otra nacionalidad", con efectos generales a partir de que se notificaron los puntos resolutiveos al Congreso de la Unión, lo cual aconteció el veintinueve de marzo de dos mil once, mediante oficios 1454/2011 y 1455/2011, entregados en los domicilios que designaron para tal efecto las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de

la Unión, de conformidad con las constancias que obran a fojas mil doscientos veintinueve y mil doscientos treinta y uno de autos, por lo que partir de esa fecha las normas generales y porciones normativas invalidadas ya no producen efecto legal alguno; además, el fallo constitucional se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta, por lo que con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LHON/SVR

EL 23 AGO 2011, POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CON



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTERIOR Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION.

